



RAD.: 081374089001-2021-00007

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: RAFAEL ENRIQUE CALVO NAVARRO y ELDRIS MARÍA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de matrimonio Civil, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 8 de febrero del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ocho (8) de Febrero Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores RAFAEL ENRIQUE CALVO NAVARRO y ELDRIS MARÍA MARTÍNEZ, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, autenticada, presentada por los interesados o por apoderado de una de las parejas.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. Su vigencia no mayor a 3 meses, (Negrillas del Despacho).
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.

Verificados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que el registro de civil de nacimiento de la señora ELDRIS MARIA MARTINEZ, carece de la nota “VALIDO PARA CONTRAER MATRIMONIO”.



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la solicitante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Firmado Por:*

*MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ*

*JUEZ*

*JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 01a7696817928a9be7746acaf72bc4d5880e6a1d69c8aa057af5131286dd4da7*

*Documento generado en 08/02/2021 01:55:36 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**09/02/2020**  
Notifica por estado No. **013**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro